

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 9 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4281

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida 8 y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MRNDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 22, N° 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 1, N° 25.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

— Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 270, de 30 de Octubre de 1923.....	1381
Resolución número 271, de 30 de Octubre de 1923.....	1381
Resolución número 272, de 30 de Noviembre de 1923.....	1381

SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

La educación en Alemania, por Guillermo Muñoz. (Continuación).....

1381

—

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

1391

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

1392

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

1393

Artículos Oficiales.....

1393

Radios....

1393

—

Poder Ejecutivo Nacional

—

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Segunda.—Resolución número 270.—Panamá, 30 de Octubre de 1923.

Genaro Cueto, panameño, reo del delito de homicidio, solicitante del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional

cional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicar aquél, y así se hace.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 18, 29, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Genaro Cueto la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 10 años de reclusión convertidos en prisión; y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 años 3 meses y 22 días y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI**RESOLUCIÓN NÚMERO 271**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, Octubre, 30 de 1923.

Pedro P. Gaitán, panameño, reo del delito de lesiones, solicitante del Ejecutivo se le concede la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 21 del Código Penal vigente,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro P. Gaitán la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de prisión a que fue condenado, y como el 3 de Noviembre próximo cumplen las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el peticionario incurra por otra nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reincidente la pena que se le impuso hasta su expiración sin que se le descontine el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI**RESOLUCIÓN NÚMERO 272**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Segunda.—Resolución número 272.—Panamá, 1º de Noviembre de 1923.

Patricia López, colombiana, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicar aquél, y así se hace.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Patricia López, colombiana, reo del delito de lesiones, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como el 6 de Noviembre cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI**SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA****LA EDUCACIÓN EN ALEMANIA**

PROGRESO DE LA EDUCACIÓN DEMOCRÁTICA Y DE LA EDUCACIÓN ECONÓMICA REALIZADOS EN ALEMANIA DESDE LA REVOLUCIÓN.

(Continuación)

2.—La preparación de maestros de escuela primaria incorporada en la instrucción secundaria y la universitaria.

Hemos conocido la fuerte corriente que va hacia el establecimiento de la escuela única, la cual debe reunir en un solo organismo a la enseñanza primaria y la secundaria. Para realizar tal unidad, es condición indispensable que

el profesorado de todas estas escuelas reciba una preparación igual, por lo menos, hasta el punto en que se fomente la especialización en los estudios pedagógicos y en la formación de conductores.

Obedeciendo a esta norma la reforma pedagógica ha llegado a superar las esencias normales que servían hasta ahora para la formación del preceptor primario. Todos estos establecimientos han quedado convertidos en escuelas secundarias, y los aspirantes a maestros de escuelas primarias seguirán en adelante el mismo curso combinado de estudios primarios y secundarios, que es hoy el examen obligatorio que condice hacia los estudios de rango superior. El futuro preceptor compartirá así con el futuro profesor de instrucción secundaria la misma preparación de rango elemental y secundario, y es de esperar que de este modo se produzca un beneficioso acrecentamiento espiritual entre estas dos categorías de conductores de la juventud.

Es interesante observar que también en Chile la nueva ley de instrucción primaria obligatoria abre este camino para la formación de preceptores primarios. Según el artículo 69 de esta ley, los que hubieren rendido satisfactoriamente los exámenes correspondientes a 5º año de instrucción secundaria, pueden entrar a un curso especial de una escuela normal para graduarse de normalistas. Parece que en Chile esta medida se ha tomado como medida de sostener la escuela momentánea de rama sana, mientras que en Alemania la situación de las escuelas normales por la escuela secundaria se ha establecido como regla, como un medio de realizar la vinculación orgánica entre la instrucción primaria y la secundaria.

Habiendo terminado el curso de la escuela secundaria, el futuro maestro recibirá una preparación especial de pedagogía teórica y práctica. Esta enseñanza será incorporada en la universidad, es decir, en el mismo establecimiento que sirve también para la formación pedagógica de los profesores de instrucción secundaria.

III.—Un nuevo tipo de colegio nacional secundario:**La "escuela superior alemana"**

Para comprender las causas que han dado lugar a la creación de un nuevo tipo de colegio secundario, precisamente en los tiempos actuales, es necesario tomar en consideración la tendencia principal que determina todas las actividades pedagógicas de la nueva Alemania. El objeto de las últimas reformas educativas es el de poner la escuela en mayor grado que antes, al servicio de las exigencias de la vida real tal como ella es hoy día. Como estas necesidades tienen para cada pueblo un carácter propio y particular; en otras palabras, como se trata de necesidades nacionales, también la educación, para cumplir aquel objeto, debe tener un carácter decididamente nacional. Basta que comparen con esta condición para llenar todas las necesidades que resultan de la situación real del país. Así, por ejemplo, la educación orientada, en el sentido nacional se esforzará por preparar los educandos para que tomen parte activa en el funcionamiento democrático de las instituciones públicas y procurará hacer de ellos instrumentos eficientes de la actividad industrial, agrícola y comercial tales como son necesarias para la prosperidad de la Nación.

El nuevo tipo del colegio secundario que coloca de esta manera toda su enseñanza bajo el punto de vista nacional, es la "Escuela Superior Alemana". Su fin y organización se hallan expuestos en la "Denkschrift über die grundlegenden deutschen Oberschulen" (tomos número 2).

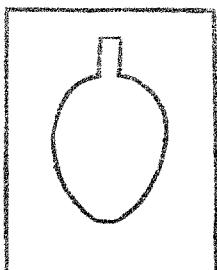
En este colegio se establece una fuerte

SOLICITUD:

de registro de marca de fábrica.
Panamá, Octubre 10 de 1923.
Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Dunes Sheet and Tiled Company* de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para aplicar y distinguir en su comercio piezas de todas clases, artículos y artículos de esta naturaleza contenidas en la cláse 23.

Esta marca de fábrica consiste en un riel estriado formado por líneas, en el centro del cual aparece la representación de una ojival con manija corta, y se sitúa en los efectos más bien en los recipientes de fábrica de manera que se considere conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América.

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Poder que me faculta en el asunto;

Cuatro faksimiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Octubre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTES

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Luis González

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así

Por un año, B. 500; por seis meses, B. 300; por tres meses, B. 150.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 6.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 1.25 el ejemplar.

Los Códigos mercantiles del Civil, Penal y de Minas, justicia, fiscal y Administrativo a B. 7.50 el ejemplar; impreso a B. 4.50 el ejemplar.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a cuenta, al precio de B. 1.50, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Se informa sobre el trámite que se sigue para ordenar el pago, de acuerdo a lo que se indica en las horas de la mañana de cada día, y se entrega de las mismas a las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, en cuyo caso se correse.

Al Secretario de Hacienda y Tesoro.

Ricardo A. MIRALLES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo se recibirán propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de elevadoras eléctricas en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Panamá, Octubre 28 de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero galvanizadas, celosías de aluminio, varillas etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

Al Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales eléctricos y de plomería para la construcción de la Carcel de

El pliego de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éste pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 22 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento,
J. A. JIMÉNEZ

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ

AVISO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga el particular a esta Oficina deberá venir a la Oficina sellada de primera clase. (Artículo 28, Ley 57, de 1919).

Las copias que se extiendan en este trámite, costarán en cantidad de 1000 de un bolívar (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de bolívar (B. 0.50) por las restantes, y la materia *criptográfica*, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 27, de la Ley 57, de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafismo certificado si la telegrafista responde de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 27, de la Ley 57, de 1919).

Los expedientes, libros, presentes etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a.m. a 11 a.m. y de 2 p.m. a 3 p.m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sociedad Jurídica.

RICARDO MIRALLES,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivista Nacional.

EDICTO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito judicial de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Alfonso González ha presentado a este Tribunal la siguiente denuncia de bien vacante:

Sesión Juez del Circuito de turno.

No Aquiles Rodríguez, panameño, mayordomo de edad casado, vecino de aquí, Agente de cobros y comisaría en la Avenida A número 26, haciendo uso del derecho de la acción pública que

otorga el artículo 1432 del Código Judicial, venga a denunciar ante usted como vacante, un lote de terreno de setenta metros (70 mts) cinco mil seiscientos centímetros cuadrados ubicado en la calle 14 Oeste dentro de la ciudad de Panamá dentro de los siguientes límites:

Por el Norte, bordega de Andrés Aristides Bonilla por el Sur, lote de terreno cuyo dueño ignora por el Este, la calle 14 Oeste por el Oeste, solar que se dice de propiedad los herederos de Gregorio Alverola y mide cuatro metros veinte centímetros (0.20) de frente, por diecisiete metros (16.80) de fondo. Como consecuencia de este denuncio, pido a usted que haga las siguientes declaraciones:

Primero. Que esta vacante el lote de terreno que mide cuatro metros veinte centímetros de frente, por diecisiete metros ochenta centímetros de fondo; cuya capacidad superficial es de setenta metros cinco mil seiscientos centímetros cuadrados (70.500), ubicado en la calle 14 Oeste dentro de los siguientes límites. Por el Norte, bordega de Andrés Aristides Bonilla; por el Sur, lote de terreno cuyo dueño ignora; por el Este, la calle 14 Oeste; y por el Oeste, solar que se dice de los herederos de Gregorio Alverola;

Segundo. Que como consecuencia de esta vacante el expresado lote pertenece al Municipio de Panamá.

Los hechos de esta acción son los siguientes:

Primero. El expresado lote está vacante y abandonado, y no tiene dueño aparte ni conocido legalmente.

Fundo esta demanda en lo que disponen los artículos 350 y 361 del Código Civil y pido que le dé la tramitación que para esta clase de acciones determina el capítulo 14, Título VIII, del Libro II del Código Judicial.

Panamá, 23 de Julio de 1923.

Aquiles Rodríguez.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1433 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por el término de tres meses, para que, dentro de dicho término, se presenten a hacer sus reclamos los que se crean con derecho al lote arriba descrito. Este edicto debe publicarse una vez cada mes en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

L. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja marcado a fuego en la paleta y palpa del lado de montar, así:

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse paseando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1669 y 1670 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde,
L. GONZÁLEZ NITRE.
El Secretario,

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color bosco amarillo, como de tres años de edad, mestrona, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y con claras señales particulares, la que ha sido denunciada como blanca mestrona por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurrencias de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

J. BERBEL S.

El Secretario,

S. MIRONES R.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herida a fuego, así:

(f)

que hace algunos meses encontró el señor Domingo Isasa Barrientos, pastando en un potrero denominado El Septién, de propiedad de su padre, señor Isaac Barrientos, según el denunciante presentado por a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta (30) días sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanco, ciego, marcada a fuego en el anca del lado de derecho, con el siguiente ferrete:

J. C.
y en el anca del lado izquierdo, así:

7

Como señala de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, manzana por encima y trenza, y en la del lado izquierdo, borrego en la punta de la oreja y manzana por debajo. El término es de color amarillo sardo, colliniano, con un lucero en la frente tiene ambas orejas cortadas en la punta, y pugna tiene un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos rectangulares. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse pastando en el caserío del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurrencias de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintidós.

El Alcalde,
J. BERBEL P.

El Secretario,
J. MIRONES R.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimú, al público;

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (navío) de espal, cuyas dimensiones son:

15 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encuentra a merced de las aguas entre las Islas Palachea y Peñuelo en jurisdicción de este Distrito, sin conocimiento dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la citada lancha, concorra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chimú, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,
MANUEL S. COBOS.

El Secretario,
Juan Z. Palma.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alánje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de la Colonia, situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un potrero al pie, cuya amarilla carecía de señales a sangre ni a tigre, y manifestó que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero la Colonia, a la que ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellas, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bueyes mestrones y yeguas.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma se

fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alánje, hoy 28 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,
M. J. ARAÚZ.

El Secretario,
T. Rodríguez.

30 vs.—12

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zahurda de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca hosca marcada de la misma manera.

Una vaca hosca marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una P. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una F. F.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se empaza a los que se crean con derecho a diez animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde.

LEONIDAS PRETEL.

30 vs.—18

EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho nombró su depositario, se encuentra un caballo moro de mediana estatura y llevado en la paleta derecha así: ... Y en la pulpa del mismo lado así: R.

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien lo ha manifestado que el referido animal se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el caserío del Pedregoso, de esta jurisdicción.

Por el presente se emplaza a todos los que se crean dueño del susodicho bien, para que dentro del término de treinta días, a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprimiéndose de su dueño del mencionado animal, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, según lo dispone en el artículo 1602 del Código Administrativo.

Fesé, Septiembre 11 de 1923.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Núñez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

V

Y en toro amarillo-hozco, marcado con 1 diente con que este distingue sus animales, que lo hizo así para evitar que éste bien se extravara, lo cual ha comprobado con tres declaraciones remilladas ante el Juez Municipal de este Distrito.

Dichos animales han sido denunciados como bienes sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraron pastando desde hace más de tres años en el lugar de Carricán.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía en los lugares más concurrencias de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.